

Sincelejo, 6 de octubre 2020

Señores

TRIBUNAL DE SUCRE

Sala Civil.

REF:	Proceso.	ACCION DE TUTELA
	Accionante.	Oswaldo Marcial Contreras Gómez
	Entidad accionada	Tribunal Administrativo

OSWALDO MARCIAL CONTRERAS GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.041.573, obrando en mi propio nombre y en representación de mis hijos menores de edad, JOSUE CONTRERAS HERRERA, nacido el 18 de septiembre de 2012, JOSEPH CONTRERAS HERRERA, nacido el 7 de julio del año 2014 y de JOSSELYN MARIA CONTRERAS HERRERA, nacida el 3 de mayo del año 2016, respetuosamente me dirijo al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SALA CIVIL, con el fin de presentar ACCION DE TUTELA, en contra del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, por violación a derechos fundamentales y en busca de la reparación de los mismos DE FORMA PROVISIONAL

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de enero del año 2019 la contraloría General de la Nación falló definiendo con responsabilidad Fiscal en contra de varios investigados incluido el suscrito accionante dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal número 800703-266-03.

SEGUNDO: Ante el fallo de primera instancia y como consecuencia de mi derecho de defensa se interpuso los respectivos recursos ordinarios de reposición y en subsidio el de apelación, siendo despachado de forma desfavorable el recurso de reposición y concediéndose el respectivo recurso de apelación ante la superioridad administrativa de la contraloría y concretamente en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: El recurso de apelación fue resuelto mediante el auto del 24 de julio del año 2019, modificando el resuelve primero y

confirmando el respeto de las decisiones adoptadas por la Gerencia colegiada de la contraloría de Sucre.

CUARTO: Ante lo arbitrario del fallo de primera y segunda instancia en lo pertinente al suscrito accionante y ante hechos contradictorios contenidos en el mismo fallo como expresar en su decisión que el detrimento patrimonial es por la suma de \$2.516.059.682 y a reglón seguido definir unos montos individualizados que suman \$8.803.196.253,00, lo que genera un incremento patrimonial a favor del Departamento de Sucre por la suma de \$6.287.136.571,00, se procedió acudir ante la Jurisdicción contenciosa administrativa de Sucre.

QUINTO: Procediendo de conformidad con la ley se agotaron los trámites para llenar los requisitos de procedibilidad y una vez agotados se procedió a presentar la respectiva acción contenciosa administrativa de nulidad y restablecimiento del derechos.

SEXTO: La materialización de la acción administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho se hizo efectiva el día 30 de enero del año 2020, correspondiendo por reparto al TRIBUNAL ORAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, siendo asignado el radicado 70001233300020200002100 y dentro de la cual se hizo la solicitud de medidas cautelares tendientes a lograr la suspensión de forma provisional los efectos del fallo en lo atinente a la suspensión de la inscripción del fallo en la lista de deudores fiscales y de esta formar evitar el daño irreparable que se me causa dado que dicha inscripción me limita mi derecho fundamental al trabajo.

SEPTIMO: Desde el 20 de enero del presente año y hasta la fecha de hoy 6 de octubre del año 2020 no se ha admitido o inadmitido la demanda, lo que implica que como es lógico tampoco se haya adoptado una decisión con respecto a las medidas cautelares solicitadas con el libelo de la demanda.

IDENTIFICACIÓN COMO VICTIMA

Soy OSWALDO MARCIAL CONTRERAS GOMEZ, de Nacionalidad COLOMBIANA, médico de profesión, mayor de edad y vecino de la ciudad de Sincelejo, Departamento de sucre, con domicilio en la carrera 48 B N° 12 – 26 urbanización Villa del Carmen, Sincelejo, Sucre, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.041.573, sin antecedentes penales, ni contravencionales, NI DISCIPLINARIOS, de estado civil casado y padre de 3 menores JOSUE CONTRERAS

HERRERA, nacido el 18 de septiembre de 2012, JOSEPH CONTRERAS HERRERA, nacido el 0 de julio del año 2014 y de JOSSELIN MARIA CONTRERAS HERRERA, nacida el 3 de mayo del año 2016, quienes dependen económicamente del suscrito accionante.

VIOLACIONES PUNTUALES

-ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN. Esta norma superior garantiza el derecho al trabajo y además dice que goza de la especial protección del estado y es exactamente lo que motiva la presente acción la cual busca la especial protección del estado para que se me garantice el derecho al trabajo el cual se ha visto afectado como consecuencia de la inscripción en el registro de deudores fiscales, de una providencia de carácter administrativo que si bien ya está agotada la vía gubernativa está pendiente el agotamiento de la vía jurisdiccional ordinaria administrativa.

-NORMA COSTITUCIONAL ARTICULO 44, expresa que los derechos fundamentales de los niños serán protegidos y se refiere a derechos como la salud, la seguridad social, la alimentación, equilibrada, derechos fundamentales que en el caso de mis hijos menores se están viendo afectados dado que al limitárseme mi derecho fundamental al trabajo, de gongera se afectan los derechos fundamentales de los menores hijos de la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada dado que dependen económicamente de mi trabajo.

En conclusión mi inconformidad va orientada a la aplicación de las leyes y en este caso a que de acuerdo a la ley se defina la admisión de la demanda y al mismo tiempo las medidas cautelares solicitadas con ésta, dado que la tardanza implica violaciones concretas de derechos fundamentales al suscrito accionante y colateralmente a mis hijos menores.

PETICIÓN

Con el debido respeto solicito al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SUCRE SALA CIVIL, tutelar a favor del suscrito accionante mi derecho fundamental al trabajo y de mis hijos menores los derechos fundamentales y constitucionales de obtener una salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada los cuales están siendo violados por el TRIBUNAL ORAL ADMINISTRATIVO de Sincelejo con la tardanza en tomar una decisión con respecto a la admisión o inadmisión de la demanda.

Como consecuencia de la tutela de los derechos mencionados anteriormente se ordene que de forma provisional se suspendan las anotaciones que existen a la fecha en la Contraloría y en la Procuraduría las cuales surgen de la decisión de la cual se solicita la nulidad y restablecimiento del derecho y que son inhabilidades por las cuales se me está limitando mi derecho fundamental al trabajo y los derechos fundamentales de los menores mencionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente ACCION DE TUTELA, la fundamento en lo dispuesto en el Art. 86, 44, 29 y 25 de la Constitución Política de Colombia, DECRETO 2591 DE 1991, DECRETO 306 de 1992 y demás normas concordantes y aplicables al caso.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

No transcribo la multitud de providencias de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL en relación con la procedencia de la acción de tutela garantizando el derecho fundamental al trabajo y tutelando los derechos fundamentales de los menores porque lo considero un irrespeto con el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE SUCRE, porqué sé que son de pleno conocimiento y uso cotidiano en el ejercicio de la función de administrar justicia que tienen los Magistrados.

JUSTIFICACION DE LA ACCION

Honorables Magistrados del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL DE SUCRE, toda acción tendiente a garantizar derechos fundamentales es viable y necesaria en cualquier momento procesal y en éste caso ante la demora en tomarse una decisión considero oportuno que se tutelen los derechos fundamentales mencionados como violados.

PRUEBAS

Pretendo que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SUCRE, oficie al oficio al TRIBUNAL ORAL ADMINISTRATIVO de ésta ciudad, para que haga llegar a la acción de tutela, certificación de la existencia del proceso del radicado 70001233300020200002100 y del estado actual.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento le manifiesto al Honorable TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SUCRE , que no he interpuesto ACCION DE TUTELA, ante otra autoridad por violación a los derechos fundamentales, como defensa técnica, de la

libertad individual entre otros y fundamentalmente el derecho al debido proceso.

NORMAS VIOLADAS

La violación a normas y a derechos fundamentales ha sido expuestos en todos los relatos que he expresado en esta acción de tutela por lo tanto no hago nueva exposición de tales violaciones.

PROCEDIMIENTO

Con base en las normas que regulan la acción de Tutela su procedimiento debe ser preferente y en forma sumaria.

COMPETENCIA

La competencia de la presente Acción de Tutela considero que está en cabeza del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SUCRE por ser la entidad de igual jerarquía a la accionada que existe frete al despacho del que se reclama o presume la violación de los derechos fundamentales.

ANEXOS

Con la presente acción de tutela me permito anexar, copia los registros civiles de los menores y no se anexan copias por el sistema en que se debe presentar y que facilita la reproducción de las copias para traslados.

NOTIFICACIONES

La parte accionada en su despacho judicial ubicado en la ciudad de Sincelejo, Palacio de Justicia, cuya dirección es de público conocimiento por cualquier otra autoridad judicial.

En mi calidad de accionante recibiré notificaciones en la carrera 48 N° 12 – 26 urbanización Villa del Carmen ciudad de Sincelejo, o en el correo electrónico ofa2106jj@gmail.com.

Atentamente



OSWALDO MARCIAL CONTRERAS GÓMEZ
C.C. N° 11.041.573